

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2022 – 00291 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Allegue el certificado especial para pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con vigencia máxima de 30 días.

II. Recuerde que la demanda debe dirigirla conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso, esto es contra todas las personas que registren derechos sobre el bien a usucapir y quienes aparezcan como acreedores hipotecarios, en consecuencia, teniendo en cuenta los numerales anteriores, de ser necesario realice las modificaciones a que haya lugar a la demanda informando la dirección física y electrónica de los demandados y allegue el poder incluyendo a todas las partes en debida forma.

III. En caso que alguno de los propietarios haya fallecido indique si cursa o cursó proceso de sucesión de los mismos y dirija la demanda contra los herederos reconocidos y los demás indeterminados, o sólo contra éstos sino existen aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso, si se trata de bienes o deudas sociales (art. 87 C. G. del P.).

De ser el caso y posible allegue la documental que pueda acreditar dicha situación, e indíquese la dirección para notificar a las personas determinadas.

De acuerdo a los numerales anteriores, en caso de modificarse la parte demandada deberá allegar el poder que incluya a todos los demandados.

IV. Tenga en cuenta que debe dar cumplimiento a lo que establece la Ley 2213 de 2022 y al artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

V. De acuerdo a lo que establece el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso indique la ciudad de notificación de la demandante y la dirección de correo electrónico.

VI. Determina la cuantía de la demanda conforme lo establece el numeral 9 del artículo 82 del CGP

VII. Amplié los hechos de la demanda indicando si el bien objeto de la prescripción se encuentra entre los que se les abrió nueva matrícula.

VIII. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 147

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SEÑOR SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Resolución No. 002177

CERTIFICA:

Que revisados los expedientes de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones contra el (los) doctor(a) **JOSE GUILLERMO ARDUJO LEON** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **7990466** y la tarjeta de abogado (a) No. **228108**

Origen - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CUNDINAMARCA COLOMBIANA

No. Expediente - 201501021010110101101

Fecha Resolución - 28 Aug 2021

Procedente - JUAN CARLOS OSORIO GONZALEZ

Resolución - 002177

Fecha Expediente - 18 Sep 2021

MULTA DE \$1.000.000 POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PROFESIONALES

Fecha Resolución - 18 Sep 2021

Fecha Expediente - 18 Sep 2021

Nombre	Número	Acto	Artículo	Resolución	Fecha	Valor	Estado
	100	002	01	002177	28/08/2021	\$1.000.000	Final

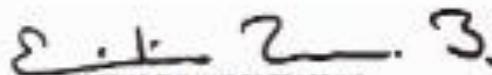
Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINO (21) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)


ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e7169bc2ed1c96c4ceef4e300166b77a0dea8755af1fc9a26ceb119ce2f364**

Documento generado en 22/09/2022 05:34:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00293 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá indicar la dirección física y el correo electrónico de la demandada ESCUELA Y AGENCIA BRITÁNICA DE IDIOMAS O EX EXPERIENCE IDIOMAS S.A.S. Tenga en cuenta lo que dispone la Ley 2213 de 2022.

Sea la anterior razón, suficiente para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado PEDRO JOSE BUSTOS CHAVEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°79.150.693, portador de la tarjeta profesional N°38.975 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder allegado.

ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 147



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e9a5cbcd56b94ec985fb3fcc004bb42bdc1a6a33963462626f18bc0e54892b**

Documento generado en 22/09/2022 05:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (IMPUGNACIÓN ACTA DE ASAMBLEA)
RADICACIÓN: 2022 – 00301 – 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se observa que el acta que se pretende impugnar data del 24 de abril de 2022, por tanto, teniendo en cuenta lo que establece el artículo 382 del Código General del Proceso, esto es que *“La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción”* (subrayas fuera de texto), se rechaza la demanda objeto de estudio por no haberse presentado la demanda dentro del término que establece la norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por haber operado la caducidad.

SEGUNDO: ORDENAR a secretaría que proceda a la devolución de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 147

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ad2d3c465f5b01b8167fae4d36981ed576e183888443b7024530bad3a53444**

Documento generado en 22/09/2022 05:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2022 – 00299 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma, reúne los requisitos en debida forma, el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por JOSE HERNANDO BARRIGA, MARÍA CRISTINA PÉREZ RODRÍGUEZ y MARÍA DELCYDER GUERRERO contra JUAN GAVIRIA RESTREPO, MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMANN, MARÍA VICTORIA GAVIRIA DE RESTREPO, CONSUELO GAVIRIA LONDOÑO, GUILLERMO ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio respecto del inmueble objeto del *sub-limine*.

TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibídem*.

NOTIFICAR esta providencia a los demandados y litisconsorte conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto en la forma y términos establecidos en la Ley 2213 de 2022 (en caso de obtenerse un correo de los demandados, deberá informarse al despacho).

EMPLAZAR a los demandados determinados y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir. Háganse las fijaciones y publicaciones como lo establece el numeral 7° del art. 375 en concordancia con el artículo 108 *ibídem*. Háganse las publicaciones en el periódico el TIEMPO o el ESPECTADOR del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional. En caso de no procederse de la anterior manera téngase en cuenta lo que dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

ORDENAR la instalación de la valla prevista en el numeral 7 del artículo 375 *ibídem* con los requisitos allí consagrados. Acredítese el levantamiento de la misma.

DECRETAR la inscripción de la demanda de conformidad con lo expuesto en el art. 592 *ibídem*. Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Num. 6 del art. 375 *ibídem*.

RECONOCER personería jurídica al Doctor RAFAEL OCTAVIANO GONZÁLEZ TELLEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°19.326.040, portador de la tarjeta profesional N°37908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 147

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1428645

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **RAFAEL OCTAVIANO GONZALEZ TELLEZ** (identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19326646 y la tarjeta de abogado (a) No. 37938

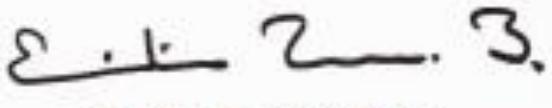
Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTUNO (21) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48e655de8d24e18912c1b475bf327c203c683d3f7a7ea397a951945480710c1d

Documento generado en 22/09/2022 05:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00287 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte ejecutada y allegar las evidencias de ello.

II. Amplíe los hechos en la demanda aclarando la razón por la cual la demanda no se presentó por el endosatario en procuración.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 147

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1421826

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79966248 y la tarjeta de abogado (a) No. 112626

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL**

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2cb662f6d431b5223865f3d9b2b202be7b87dc14f4c6102691452323dbd3c7**

Documento generado en 22/09/2022 05:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	2022 – 00249 – 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma y reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor a favor de SERVICIOS DE INGENIERIA PARA LABORATORIOS S.A.S. – LABSERVING S.A.S. – contra TU APPSISTENCIA S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. \$12.636.000 que corresponde al capital contenido en la factura FE 00420 de fecha 11 de junio de 2021
2. Por los intereses moratorios de la obligación indicada en el numeral 1, causados desde el 11 de agosto de 2021 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. \$110.175.000 que corresponde al capital contenido en la factura FE 00426 de fecha 16 de junio de 2021
4. Por los intereses moratorios de la obligación indicada en el numeral 3, causados desde el 16 de agosto de 2021 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. \$82.875.000 que corresponde al capital contenido en la factura FE 00428 de fecha 21 de junio de 2021
6. Por los intereses moratorios de la obligación indicada en el numeral 5, causados desde el 21 de agosto de 2021 y hasta el día en que se efectúe el pago total de

la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. \$99.450.000 que corresponde al capital contenido en la factura FE 446 de fecha 9 de julio de 2021
8. Por los intereses moratorios de la obligación indicada en el numeral 7, causados desde el 8 de septiembre de 2021 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. \$61.737.000 que corresponde al capital contenido en la factura FE 00452 de fecha 14 de julio de 2021
10. Por los intereses moratorios de la obligación indicada en el numeral 9, causados desde el 13 de septiembre de 2021 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. \$82.875.000 que corresponde al capital contenido en la factura FE 00467 de fecha 5 de agosto de 2021
12. Por los intereses moratorios de la obligación indicada en el numeral 1, causados desde el 6 de agosto de 2021 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente. Fl.114
14. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibídem*.
15. NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibídem*, haciéndosele entrega de la copia de la demanda y sus anexos o en su defecto conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.
16. OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
17. RECONOCER personería jurídica al Doctor JAIRO MORALES FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía N°79.151.704, portador de la tarjeta profesional N°92184 expedida por del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado de la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 58 y 59 del archivo "01DemandayAnexos"

18. REQUERIR a la parte actora para que aporte el original de las facturas base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 147

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcfd8632a5d64bbb7f7100f6eeb34e36b4027814c07a9fa44ebb31af800f482**

Documento generado en 22/09/2022 05:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 112886

Respetado doctor
GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA
DIRECCION CARRERA 18 NO. 79-78 PISO 5
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310301820220034900**

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C., ubicado en la Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Torre Norte VIRREY, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO

Fecha de designación: **miércoles, 21 de septiembre de 2022 12:25:43 p. m.**
En el proceso No: **11001310301820220034900**

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76fee40dcd9b18d7ebfa0654ecd72190ef9353f03bd68ef32ebe56f32b16401**

Documento generado en 22/09/2022 05:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 21 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2019 0308

Habida cuenta que la demandada SOLANYIT FALLA MORALES, dentro del término que tenía para comparecer al proceso, no elevó ningún pronunciamiento, conlleva a que se deba proceder, en la forma prevista en el canon 440 del código general del proceso, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

El **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra **NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA y SOLANYIT FALLA MORALES**, reclamando el cobro coactivo de la obligación contenida en los pagarés No.039-80503059 y No. 00040030022805030591, suscrito el 7 de julio de 2020, así como los intereses remuneratorios y moratorios.

Al reunir las exigencias legales, mediante proveído del 10 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, por el monto de \$169.478.661,98 M/cte., como capital, \$1.159.023,94 m/cte., por intereses remuneratorios; \$1.928.409 como capital, más los intereses moratorios para ambas obligaciones.

Al demandado NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica comercial@granadosycondecoraciones.com, el día 08/08/2022, cuya correspondencia fue abierta por el destinatario, trayendo como consecuencia, el tenerlo notificado personalmente, tal como lo regula el artículo 8 de la ley 2213/2022, y, dentro del término de ley, guardó silencio.

A la demandada SOLANYIT FALLA MORALES, se le tuvo notificada por conducta concluyente por auto del 15 de febrero de 2022, al darse los presupuestos contemplado en el artículo 301 del CGP., y dentro del término de ley, para pronunciarse sobre las pretensiones del actor, guardo silencio.

Revisado el título valor aportado como base de la acción, reúne las exigencias de los artículos contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los cánones 422, 430 y 431 del C.G. P., y, Decreto 806 de 2020, norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

Teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y condenando en costas a la pasiva.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 10 de junio de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$6´058.813__M/cte.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

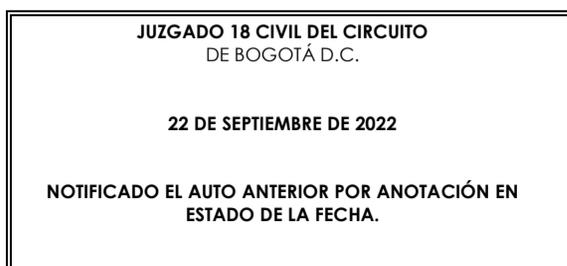
QUINTO: ENVIAR el proceso a los Juzgados de Ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, conforme lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



No. 147

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6ca92ddd973a18636f09f87f60da1e66e4c7423655835ef10f18cea2aa27be**

Documento generado en 21/09/2022 12:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 21 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2022 0306

ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **JHEINSON CRISTIAN MOSQUERA GUERRERO**, así:

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8° De la ley 2213/2022 en concordancia con los artículos 291, 292 del CGP.

DAR traslado de la demanda a los demandados, por el término de VEINTE (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

RECONOCER personería a la abogada RODOLFO HERNÁNDEZ como apoderada judicial de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>22 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 147</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b369fa09538d89ae7e1f3ec308ce8822aa2efba85eb69c7065e4f47d6b2e7dbc**

Documento generado en 21/09/2022 12:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 21 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2021 0508

Conforme a las diligencias de notificación arriadas por el actor, se insta:

ALLEGUE prueba de la confirmación del recibido del correo electrónico enviado a la entidad demandada AYALA CONSTRUCCIONES LTDA, o en su defecto que el mensaje no fue rechazado tal como lo reglamenta el inciso 4° del artículo 8° del Decreto 806/20 (norma vigente para la fecha en que se remitieron las diligencias), toda vez que del pantallazo adosado, no se evidencia tal acto.

ACREDITE igualmente, que con el legajo enviado, remitió copia de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio, pues no se evidencia su remisión y esta es una exigencia del decreto en mención, así como de la Ley 2213/2022.

PROCEDER como corresponda hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>22 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 147</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e756c6c5395197fd9fe9c7638a903834022feec232c6366c115f58c674a493e6**

Documento generado en 21/09/2022 12:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 21 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2021 0424

I.- Como el demandante atendió el requerimiento elevado por este juzgado y acreditado como se encuentra las diligencias de notificación a la pasiva INVERSIONES LEROSAN SAS, se insta:

TENER por notificado a la entidad demandada INVERSIONES LEROSAN SAS., bajo los apremios del artículo 8° del decreto 806/2022, norma vigente para la fecha en que se remitieron las comunicaciones, quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

II.- Ahora bien, como las diligencias de notificación al demandado LEONCIO HUGO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ fueron negativas, y, revisado el pagaré, se observa que el demandado suscribió la obligación en nombre propio y en calidad de representante legal de la entidad Inversiones Lerosan SAS.; así como del certificado de existencia y representación, se registra en tal calidad, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 300 del CGP., se insta:

TENER notificado al demandado LEONCIO HUGO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en su condición de persona natural, en razón de actuar en su condición de Representante legal de la entidad Inversiones Lerosan Sas., y al haberse notificado notificado a la entidad en debida forma, tal como lo dispone el artículo 300 del C.G.P., el cual establece que siempre que una persona figure como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como *una sola persona para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.*

II.- **INGRESAR** el proceso al despacho, una vez quede en firme la presente providencia, para proferir el auto que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 147

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361821176071eff64f893d65f2f70e5787d3681dd09df1395c0593725a68c09b**

Documento generado en 21/09/2022 12:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 21 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2021 0222

Como el demandante atendió el requerimiento elevado por este juzgado y acreditado como se encuentra las diligencias de notificación a la pasiva FUNDACION PROSERVANDA, se insta:

1.- TENER por notificado a la entidad demandada FUNDACION PROSERVANDA, bajo los apremios del artículo 8° del decreto 806/2022, norma vigente para la fecha en que se remitieron las comunicaciones, quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

2.- PROCEDER como corresponda, una vez se encuentre integrada la Litis.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>22 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 147</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ab95e337fa626fb610985c2028ddef4df09a8f8add04c5b4fe10f21ac91ac3**

Documento generado en 21/09/2022 12:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 21 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2020 0046

Habida cuenta que se encuentra vencido el término del emplazamiento al demandado ANDRÉS CAMILO PEDRAZA MONTERO, sin que, concurriera a notificarse del auto mandamiento de pago, dentro del término de ley, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso, dispone:

a).- DESIGNAR como curador ad litem del demandado a la abogada ANDREA CAROLINA CHAPARRO DUARTE a quien se le puede ubicar en el Correo electrónico andreach.colect@gmail.com. Envíesele comunicación.

b).- ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de la sanción a que hubiere lugar (Num. 7 art. 48 CGP)

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>22 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 147</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457f8ede8130092913aa81eeea3c50a78571319b811438a928a9de19f5acbc51**

Documento generado en 21/09/2022 12:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 21 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2019 0168

Atendiendo Las diligencias provenientes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, se dispone:

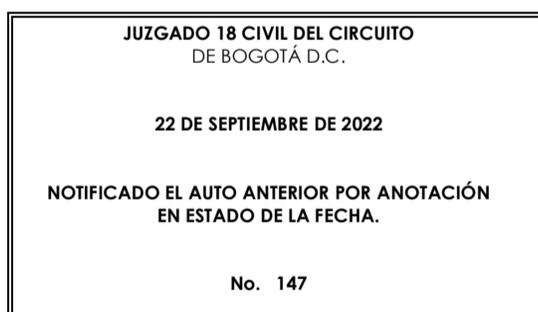
OBEDECER y Cumplir lo dispuesto por el Superior, mediante el cual revocó la decisión del 11 de marzo de 2021 proferido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cf78afb7614e233886d19f64d4ffb5c8a14f7fc9f9a9abce9e749c77170d20**

Documento generado en 21/09/2022 12:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 21 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2018 0556

Apoyados en los documentos que preceden y como la solicitud que antecede llena los presupuestos del artículo 1959 y Ss., de la Codificación Civil, se dispone:

ACEPTAR la cesión que efectuara, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A, hoy BANCO CREDIFINANCIERA S.A., en favor de CONSULTORES ASOCIADOS ASOCONSULT S.A.S., a quien se tendrá como cesionario de las obligaciones aquí reclamadas, por ende en su calidad de demandante en el presente asunto.

RECONOCER personería adjetiva a la abogada JUAN PABLO ARDILA PULIDO, como apoderado judicial, de la entidad demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>22 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 147</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e9a07e46b66908c421e894bad308ae52d12fd16625308b1a46251d4a5384ef**

Documento generado en 21/09/2022 12:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 21 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2018 0320

Conforme a la documentación arrojada por el demandado, en el que manifiesta que la entidad Alconta, entró en proceso de Reorganización, y como prueba de ello adosa, el Auto de Admisión en Reorganización Abreviado por Auto radicado con el número No. 2022-01-542715 del 17 de junio de 2022, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades admitió al Proceso de Reorganización a la entidad ABOGADOS LABORALISTAS CONTADORES TRIBUTARISTAS Y ADMINISTRADORES ASOCIADOS, se tiene que el mismo debe remitirse a esa instancia.

En efecto, regla el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 respecto de los Nuevos Procesos De Ejecución que: *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor"*

Así las cosas, las presentes diligencias se se remitirán al promotor a efectos de que los incorpore en el proceso de reorganización.

En consecuencia, se dispone:

REMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO POPULAR S.A en contra de ABOGADOS LABORALISTAS CONTADORES TRIBUTARISTAS Y ADMINISTRADORES ASOCIADOS**, a la doctora YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ en su condición de COORDINADORA GRUPO ADMISIONES de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 147

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c61be79fe318d315199a7c97c8f9cd3be68c0724b3891a6eadc219221630432**

Documento generado en 21/09/2022 12:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 21 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal – Ejecución Sentencia No. 2018 0247

Atendiendo lo solicitado y como se dan los presupuestos del artículo 293 del CGP., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806/20, se insta:

1.- EMPLAZAR a la demandada **MARLENY RODRIGUEZ CESPEDES**

2.- DISPONER que la Secretaría incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

3.- ADVERTIR que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información.

4.- INGRESAR el expediente al despacho, vencido el término antes indicado, si la demandada no comparece, a efectos de designar curador ad litem que la represente.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>22 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 147</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8815cf154f7c53c6f14bdeca25b7fb24fd8e1ed6eabba056ba5f5cae21c7ca4**

Documento generado en 21/09/2022 12:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 21 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2017 0546

I.- Revisado el expediente y como el señor MARIO ALEJANDRO MOLANO quien comparece en calidad de heredero determinado del extinto ejecutado RAFAEL FERNANDO MOLANO CLAVIJO, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de julio de 2022, se insta:

1.- INTERUMPIR el presente asunto, ante el fallecimiento del demandado RAFAEL FERNANDO MOLANO CLAVIJO, quien no tenía representación alguna.

2.- REQUERIR al heredero determinado MARIO ALEJANDRO MOLANO, para que informe el nombre de la cónyuge, o si existen más herederos determinados.

3.- CONCEDER el término de _____ días, contados a partir de la ejecutoría de esta providencia, so pena de continuar el trámite del asunto.

II.- Del escrito allegado por el demandante, respecto del requerimiento efectuado en el auto del 15 de julio de 2022:

TENER en cuenta la manifestación efectuada por el actor, respecto de no tener ningún conocimiento de herederos determinados, cónyuge o albacea de bienes del extinto demandado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 147

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78ab655c6793afa86bec86ece4b1834a6da2ad9b716f5e1b35ad9ff4638374b**

Documento generado en 21/09/2022 11:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 21 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2000 0158

Conforme al documento aportado se insta:

ADOSAR a las diligencias, el Oficio No. 7120701 de fecha 11 de julio de 2022 procedente de la Secretaría de Movilidad de ésta ciudad, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>22 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 147</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a775d4ec1f24674e8cbf98043f01a9d330afcbc243fb71f483c9ed5271f05257**

Documento generado en 21/09/2022 11:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 21 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2017 0546

Conforme a las publicaciones allegadas por el demandante:

INCORPORAR a los autos la publicación arimada por el apoderado de la demanda acumulada, para que obre en autos.

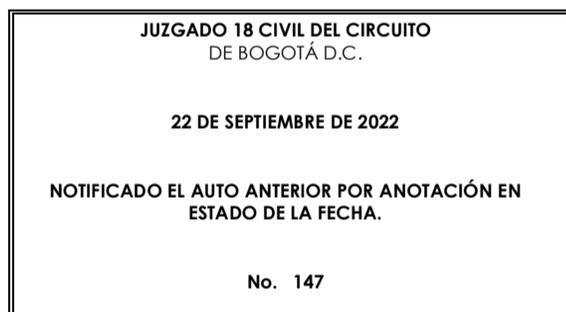
NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1687bfdede4135120adae49d0915588f07da78cdb8e3397204d7f4ac4bcae64**

Documento generado en 21/09/2022 11:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>